



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PORTAFOLIO INMOBILIARIO
DEMANDADO	JUAN CARLOS ORTIZ
RADICADO	05 615 40 03 002 2019-00505 00
INTERLOCUTORIO	1831
ASUNTO	Comisiona para diligencia de secuestro y ordena citar al acreedor hipotecario

Inscrito como se encuentra el embargo ordenado por este Despacho sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-571457, ubicado el Municipio de Medellín,<sup>1</sup> procede comisionar para llevar a cabo el secuestro del bien.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 38 del C G P, para la diligencia de secuestro se comisiona a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín, con amplias facultades para llevarla a cabo la misma, así como la de allanar si fuere necesario, nombrar al secuestre, y SUBCOMISIONAR.

Como honorarios provisionales se fija la suma de \$292.600, equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales diarios. Los linderos los suministrará la parte interesada al momento de la diligencia.

De otra parte y conforme a lo establecido por el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena la citación del Acreedor Hipotecario inscrito en la anotación 8 del folio de M.I. 001-571457 obrante a fl. 22 C-2, (COOPERATIVA BELEN

---

<sup>1</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/person/rioj02cmunicipalj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ERetJuYf7M9JIEMjriUxU14BQfv8BgcZLOjLs-gm6wr5CQ?e=tJUbgD](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/person/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERetJuYf7M9JIEMjriUxU14BQfv8BgcZLOjLs-gm6wr5CQ?e=tJUbgD)

AHORRO Y CREDITO) a fin de que hagan valer su crédito, bien sea en proceso separado o en éste, dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal.

Por lo anterior **REQUIERE** a la parte actora para que suministre la información necesaria donde pueda ser citado el acreedor hipotecario.

Así mismo se le requiere para que realice las gestiones necesarias a fin de materializar la medida de secuestro que fue decretada.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 47 No. 60-50 oficina 203**  
**Rionegro, Antioquia, 20 de noviembre de 2020**  
**Teléfono 5322058**

<b>COMISORIO</b>	61
<b>REF/</b>	EJECUTIVO
<b>RDO/</b>	Nº 2019-00505
<b>DTE/</b>	PORTAFOLIO INMOBILIARIO S.A.S. NIT. 901078128
<b>DDO/</b>	JUAN CARLOS ORTIZ VASQUEZ C.C. 71336467 SU MEJOR SUEÑO S.A.S. SANDRA PATRICIA PALACIO BARREMECHE

**LA JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**  
**ANTIOQUIA**

**COMISONA**

**JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN**

**H A C E S A B E R:**

Que dentro del proceso de la referencia y mediante auto de la fecha, de conformidad con el artículo 38 del C G P, dispuso comisionarlo a fin de que se digno proceder de conformidad a la providencia que a continuación se transcribe:

“Inscrito como se encuentra el embargo ordenado por este Despacho sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-571457, ubicado el Municipio de Medellín, procede comisionar para llevar a cabo el secuestro del bien. En consecuencia, de conformidad con el artículo 38 del C G P, para la diligencia de secuestro se comisiona a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín, con amplias facultades para llevarla a cabo la misma, así como la de allanar si fuere necesario, nombrar al secuestro, y SUBCOMISIONAR. Como honorarios provisionales se fija la suma de \$292.600, equivalente a diez (10) salarios mínimos

legales mensuales diarios. Los linderos los suministrará la parte interesada al momento de la diligencia. De otra parte y conforme a lo establecido por el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena la citación del Acreedor Hipotecario inscrito en la anotación 8 del folio de M.I. 001-571457 obrante a fl. 22 C-2, (COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO) a fin de que hagan valer su crédito, bien sea en proceso separado o en éste, dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal. Por lo anterior **REQUIERE** a la parte actora para que suministre la información necesaria donde pueda ser citado el acreedor hipotecario. Así mismo se le requiere para que realice las gestiones necesarias a fin de materializar la medida de secuestro que fue decretada.--- **NOTIFÍQUESE---** **MILENA ZULUAGA SALAZAR---Juez”.**

Actúa como apoderado judicial de la parte demandante el Dr. NESTOR R. VELASQUEZ RESTREPO, quien se ubica en en el teléfono 3168747043 – 5824153, E-mail [narvaez21@hotmail.com](mailto:narvaez21@hotmail.com)

Librado en Rionegro – Antioquia, a los días 20 de noviembre de 2020.

Cualquier inquietud favor escribir al correo: [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,



ARMANDO GALVIS PETRO  
Secretario